

REGLAMENTO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN

SECUNDARIA DE

ALBARRACIN

PREÁMBULO. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TITULO I: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo I: Alumnos.

Capítulo II: Padres.

Capítulo III: Personal de Administración y Servicios.

Capítulo IV: Profesorado.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Capítulo I: Equipo Directivo.

Capítulo II: Claustro.

Capítulo III: Departamento de Orientación.

Capítulo IV: Tutores.

Capítulo V: Escuela 2.0.

Capítulo VI: Dpto. Actividades Complementarias y Extraescolares.

Capítulo VII: Consejo Escolar.

Capítulo VIII: Comisión de Convivencia.

TÍTULO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA

Capítulo I: Principios de Convivencia.

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Capítulo IV: Aplicación de las medidas correctoras.

TÍTULO V: USO DE LAS INSTALACIONES Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS

Capítulo I: Uso de las instalaciones del Centro.

Capítulo II: Organización de los espacios.

Capítulo III: Organización de los recursos.

PREÁMBULO

Las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad.

Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir la cultura y los conocimientos y los valores que la sustentan, así como de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación.

Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos.

El Instituto de Educación Secundaria de Albarracín se orientará al pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos, afianzará en los alumnos hábitos de estudio y de trabajo, para lo que se favorecerán aprendizajes con un creciente grado de autonomía y de complejidad cognitiva. Del mismo modo, a través de la Educación Secundaria se establecerán las bases que proporcionen la formación y la orientación necesarias para permitir el acceso de los alumnos al Bachillerato o a la Formación profesional.

La Educación secundaria obligatoria comprende cuatro años académicos, que se cursan normalmente entre los doce y los dieciséis años de edad. Los alumnos se incorporarán a la Educación Secundaria Obligatoria tras haber cursado la Educación Primaria y, con carácter general, tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho o excepcionalmente diecinueve años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso académico correspondiente.

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Las personas que componemos la comunidad educativa del IES de Albarracín, acordamos elaborar este Reglamento de Régimen Interno con los siguientes objetivos:

- a) Establecer los cauces, órganos y equipos de trabajo, participación y gestión de la actividad de nuestro instituto.
- b) Concretar la forma en la que se desarrollarán las diferentes funciones que debemos realizar las personas que formamos la comunidad educativa.
- c) Definir el tipo de convivencia que deseamos mantener, las acciones que la favorecen y la manera en la que éstas se estimulan, así como las que la perjudican y el modo en que se van a corregir.
- d) Organizar el uso y conservación de los recursos e instalaciones de que disponemos.

1.2 El presente Reglamento de Régimen Interno y de forma especial, las Normas de Convivencia que en él se establecen, son vigentes para el personal afectado por él tanto dentro de las instalaciones como fuera de ellas, siempre que se trate de asuntos que afecten a las relaciones entre las personas de nuestra Comunidad Educativa (art. 55 R.D73/2011).

TITULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Normativa a la que se ajusta el presente Reglamento.

El Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Educación Secundaria de Albarracín se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación; el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; la Orden de 22 de agosto de 2002 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, por el que se establecen la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las

normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 8/2012 de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado.

Artículo 2. Fechas y horario de la actividad escolar.

El desarrollo de la actividad escolar se realizará en las fechas determinadas por el calendario escolar establecido por la administración educativa y de acuerdo con el horario general del centro.

Artículo 3. Modificaciones del calendario escolar o del horario.

La modificación del calendario escolar o del horario será propuesta por la Dirección del Centro al Consejo escolar para su aprobación y posterior remisión a las autoridades educativas para su confirmación o no.

Artículo 4. Programación General Anual.

El Instituto de Educación Secundaria de Albarracín elaborará al principio de cada curso una Programación General Anual que recoja los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados por el Claustro y el Consejo Escolar.

Artículo 5. Notificaciones al claustro.

Las notificaciones al claustro de profesores que no conlleven convocatoria oficial con orden del día, se podrán realizar en el tablón de anuncios de Jefatura de estudios con plena validez informativa.

Artículo 6. Horario.

El instituto abrirá sus puertas a las 8:00 de la mañana y las cerrará diez minutos después de la finalización de la última sesión lectiva.

Artículo 7. Deber de mutuo respeto y cumplimiento del deber profesional.

Todos los miembros de la Comunidad educativa tienen el deber de basar sus relaciones en el mutuo respeto y en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 8. Deber de los alumnos de mantener una actitud correcta y respetuosa.

Durante las clases los alumnos deben sentarse correctamente y escuchar al profesor, manteniendo una actitud correcta y respetuosa.

Artículo 9. Prohibición de beber, comer y mascar chicle.

Se prohíbe beber, comer y mascar chicle en aulas, talleres, pasillos y demás dependencias de uso común de alumnos y profesores.

Artículo 10. Prohibición y fumar y/o consumir bebidas alcohólicas.

Está prohibido fumar y/o consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto escolar, incluido el patio de recreo.

Artículo 11. Prohibición de uso del teléfono móvil y del reproductor de música.

Está prohibido el uso del teléfono móvil o reproductor de música y cualquier otro aparato tecnológico siempre que no sea necesario para el desarrollo de actividades académicas en todo el recinto escolar incluido el pabellón deportivo. Sólo se permite su uso en período de recreo, en el patio, respetando todos los demás artículos de este reglamento.

El profesor que sorprenda al alumno incumpliendo esta norma requisará el aparato y la dirección del centro lo comunicará a los padres o representantes legales que deberán acudir a recogerlo.

Artículo 12. Deber de supervisar el correcto mantenimiento del material escolar.

Los profesores de cada asignatura deben supervisar que los alumnos cuidan correctamente los libros de texto, sin escribir nada en ellos y forrando las tapas y el resto de material del área que imparten.

Artículo 13. Deber de comunicar al tutor problemas de comportamiento de su alumnado.

Se deberá informar al tutor del grupo de cualquier incidencia referente a problemas de comportamiento de los alumnos.

Artículo 14. Asistencia a clase.

La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos. Las faltas de asistencia serán comunicadas a los padres o tutores legales.

Artículo 15. Justificación de las faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia deberán justificarse en un plazo máximo de tres días lectivos a partir de la fecha de incorporación, se entregarán a cada tutor/a que pasaran a justificar. Las faltas de asistencia a un examen sólo serán justificadas por causa médica (con justificante médico o justificantes oficiales).

Artículo 16. Consulta de las faltas de asistencia por los padres.

Los padres o tutores legales consultarán las faltas de asistencia de sus hijos en la aplicación informática disponible a través de la página web del centro.

Artículo 17. Faltas de asistencia no justificada y retrasos. Sanciones.

Los alumnos cada 15 faltas de asistencia no justificada recibirán un apercibimiento, si reciben tres perderán su derecho a la evaluación continua, debiendo realizar las pruebas que cada Departamento o profesor determine para superar la asignatura en el momento de la Evaluación Final. Si se llega tarde más de 10 min. se considerará falta.

Artículo 18. Partes de asistencia. Registro.

En el aula, los partes de asistencia del alumnado deberán ser cumplimentados por el profesor de área que también apuntará los retrasos con letra "R". Tres retrasos en una asignatura darán parte a una falta de asistencia. Será la Auxiliar de Administración y Servicios la que registre en el IESFACIL las faltas y retrasos de la semana.

Artículo 19. Deber de puntualidad. Comienzo y fin de las clases.

Profesores y alumnos serán puntuales, tanto al comenzar las clases como al finalizarlas, a no ser que exista causa justificada. El comienzo y el final de las clases vienen indicado por el toque de timbre, pero siempre es el profesor el que una vez oído el timbre dará por finalizada la clase.

Artículo 20. Deber de mantener las instalaciones y material del centro.

Es responsabilidad de todos y cada uno el cuidado de las instalaciones y material del centro. Se deberá comunicar cualquier desperfecto a la Secretaria del centro, la cual se encargara de su pronta reparación, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Artículo 21. Suministro de medicamentos a los alumnos.

No se pueden suministrar medicamentos a los alumnos sin autorización de sus padres. El profesor de guardia o el tutor deberá localizar a los padres telefónicamente para su consentimiento.

Es conveniente que los padres cuyos hijos sufren enfermedades crónicas informen y autoricen para poder suministrar medicación con la mayor celeridad posible.

TITULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA.

Capítulo I. ALUMNADO.

Artículo 22. Deberes del alumnado.

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

1. El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

2. Deber de respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
3. Deber de cuidar la higiene personal y mantener la clase y el centro limpio y ordenado.
4. Está prohibido fumar y consumir alcohol en el recinto escolar.
5. Deber de Mantener en clase una actitud positiva que contribuya a crear un clima de trabajo necesario evitando comportamientos que molesten y actividades que impidan el derecho de los demás al estudio y trabajo.
6. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento para los fines a los que están destinados.

Artículo 23. Derechos del alumnado.

Los alumnos tienen los siguientes derechos:

1. Recibir información que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. En torno a este punto, se desarrollarán todas las programaciones y actividades del centro: PGA ...
2. Conocer los objetivos y contenidos mínimos exigibles y los criterios de evaluación de cada una de las áreas.
3. Que su rendimiento académico sea evaluado con objetividad. Para ello, según la Orden 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios objetivos:
 - a) Los padres o tutores legales pueden solicitar aclaraciones del profesorado sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.
 - b) Si hay desacuerdo con la calificación final o decisión de promoción, los padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de esa decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en el que se produjo la notificación.
 - c) La solicitud de revisión se tramitará a través de la jefatura de Estudios y contendrá las alegaciones que justifiquen la disconformidad.
4. Recibir orientación personal, académica y profesional.
5. Que su actividad académica se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

6. Respeto a su libertad de conciencia y expresión siempre que no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. A la protección social y el apoyo educativo en los casos de infortunio familiar o accidente.
8. Los alumnos de cada grupo tendrán derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto, de entre sus componentes, a dos representantes: delegado y subdelegado en reunión presidida por el tutor/a del grupo durante el primer trimestre de curso. En la primera votación por mayoría absoluta, en segunda por mayoría simple.
Entre las funciones del delegado y subdelegado están las de mantener informado a su grupo y recoger sus opiniones. No podrán ser sancionados cuando actúen como tales por el desarrollo de sus funciones.
9. Todos los alumnos del centro podrán participar en las elecciones a representantes en el Consejo Escolar, como candidatos o como electores de los representantes de los alumnos.
10. Se creará la Junta de delegados como órgano de participación de los alumnos en la vida del centro. Estará formada por los representantes de los alumnos de los distintos cursos y por los representantes del Consejo Escolar.

Sus funciones son:

- a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de lo que consideren oportuno, sobre cada curso o grupo.
 - b) Recibir la información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo y transmitirlos a los alumnos de su grupo.
 - c) Elaborar informes para el Consejo Escolar.
 - d) Organizar y coordinar cualquier actividad propia de los alumnos, sin más límites que los establecidos por la normativa vigente.
 - e) Proponer y desarrollar bajo la supervisión del profesor designado a este fin, actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
11. El derecho a la reunión de los alumnos se hará teniendo en cuenta:
 - a) Las reuniones tendrán lugar durante los recreos.
 - b) De las reuniones que se convoquen tendrá notificación la Jefatura de Estudios, quien facilitará el lugar de reunión.
 - c) Las reuniones podrán ser convocadas por Jefatura de Estudios siempre que lo considere oportuno, los representantes de alumnos en el Consejo Escolar y los delegados de curso.

Capítulo II. PADRES O TUTORES LEGALES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 24. Derechos de los padres o tutores legales de los alumnos.

Los padres o tutores legales de los alumnos tienen derecho a:

- a) Conocer el desarrollo del aprendizaje de sus hijos.
- b) Estar al corriente del comportamiento y asistencia a clase de sus hijos.
- c) Recibir información sobre cuestiones relativas a sus hijos sobre temas generales, a través de los tutores del grupo o bien del equipo directivo del Centro, acudiendo a las reuniones que a tal efecto se convoquen.
- d) Participar en la gestión y organización del centro a través de su participación en el Consejo Escolar.
- e) Asociarse con modo, fines y competencias que figuran en el R.D. 83/1996.
- f) Por parte del centro se les facilitará el uso de sus instalaciones para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Deber de colaboración de padres y tutores legales.

Los padres y tutores legales colaborarán en:

- a) Facilitar la información que sea de interés acerca de sus hijos
- b) Educar a sus hijos en el respeto a toda la comunidad educativa
- c) Justificar, cuando se produzca, las faltas de asistencia de sus hijos
- d) Asistir a reuniones que el Centro convoque
- e) Utilizar los cauces adecuados: visitas a tutores, profesores para conocer cuestiones relativas a sus hijos.

Capítulo III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 26. Personal de Administración y Servicios.

Forman este conjunto las personas que se ocupan de la limpieza, el mantenimiento, la información al público, conserjería y auxiliar administrativa.

Todas ellas prestan servicios sin los que la actividad de nuestra comunidad educativa sería imposible de realizar.

Artículo 27. Funciones del personal de administración y servicios.

Como personas integrantes de nuestra comunidad están afectadas por todas las normas de convivencia y organización que establece este RRI. Por lo tanto, entre sus funciones están las de participar desde sus áreas de competencia, en todas las actividades que se realizan. Igualmente las de emitir opiniones y sugerencias y las de proponer iniciativas.

Artículo 28. Horario y desarrollo de su actividad.

El personal no docente que realice su actividad en el centro desarrollará su horario y actividad según lo dispuesto en su contrato, nombramiento o convenio colectivo y atendiendo a sus situaciones personales.

Artículo 29. Jefatura de personal de administración y servicios.

La jefatura del personal de administración y servicios será ejercida por el Secretario/a, por delegación del Director/a.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de trabajo.

Por parte del equipo directivo se prestará una especial atención a que las condiciones de cada puesto de trabajo se desarrollen de acuerdo con la legislación existente en salud laboral.

Capítulo IV. EL PROFESORADO .

Artículo 31. Funciones del profesorado.

Las funciones del profesorado, recogidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación son, entre otras, las siguientes:

a) Realizar la programación y llevar a cabo la enseñanza de las materias que tenga encomendados.

- b) Realizar la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado
- d) Guiar la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, con el orientador del centro.
- f) Planificar la promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Instituto.

Artículo 32. Participación del profesorado en las actividades del centro.

La participación del profesorado en las actividades del centro está regulada en el Reglamento Orgánico de IES R.D. 83/1996 de 21 de febrero.

Artículo 33. Derechos del profesorado.

El profesorado tiene derecho:

- a) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- c) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- d) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- f) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
- g) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

Artículo 34. Deberes del profesorado.

El profesorado tiene el deber de:

- a) Ejercer su docencia según lo acordado en la programación de las materias.

- b) Colaborar en la educación del alumnado del centro, tanto dentro como fuera del aula.
- c) Controlar la asistencia del alumnado para una posterior información a las familias.
- d) Corregir los comportamientos indebidos que observe en el alumnado, dentro o fuera del aula, intentando hacerse comprender y obedecer.
- e) Comunicar a la dirección mediante parte de incidencia redactado en la mayor brevedad posible, cualquier comportamiento indebido del alumnado.

Artículo 35. El profesorado de guardia de aula.

El profesorado de guardia realiza las funciones de apoyo que requiere el mantenimiento de la actividad cotidiana del instituto:

- a) Atender a los alumnos cuyo profesor no asista a la clase por causa justificada. Este tiene la obligación de dejar trabajos preparados para cada grupo de alumnos con los que tiene horario lectivo
- b) Velar por el orden y el funcionamiento del centro en los cinco minutos, entre clase y clase.
- c) Procurar que el alumnado que padezca algún tipo de accidente o indisposición reciba la correspondiente atención sanitaria, llamando a los padres o tutores si fuera preciso
- d) En ausencia de un profesor los alumnos permanecerán en el aula a la llegada del profesor de guardia, si el profesor tarda más de cinco minutos, el delegado de clase buscará y comunicará la ausencia a la dirección.

Artículo 36. Profesorado de guardia de recreo.

- a) Habrá como mínimo dos profesores para realizar las guardias de recreo y si es posible, tres.
- b) Uno de los profesores atenderá la biblioteca y/o aula de informática y los otros el recinto escolar.
- c) Durante el recreo está terminantemente prohibido salir del recinto del instituto, salvo con la autorización específica de las familias.
- d) Son los profesores de guardia de recreo los que deciden si los alumnos pueden permanecer en la biblioteca y/o aula de informática, ya sea por las condiciones climatológicas o porque tienen que realizar algún trabajo.
- e) Está prohibido que los alumnos entren al aula de informática para uso de redes sociales y/o juegos on line.
- f) Está prohibido que los alumnos permanezcan en la parte trasera del CRIE y/o en la puerta principal del colegio de Educación infantil y primaria.

- g) Los profesores de guardia de recreo deberán velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este RRI.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Capítulo V: EL EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 37. Equipo directivo.

El equipo directivo, estará integrado por Director/a, Jefe de Estudios y Secretario/a.

Artículo 38. Forma de trabajo del equipo directivo.

El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones y las funciones específicas legalmente establecidas.

Artículo 39. Consultas a miembros de la comunidad educativa.

El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite.

Artículo 40. Director.

El Director/a del Instituto de Educación Secundaria será nombrado por cuatro años por la administración educativa de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Artículo 41. Nombramiento y cese del Jefe de Estudios y del Secretario.

El Director/a, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración Educativa del cargo de Jefe de Estudios y Secretario/a.

Artículo 42. Cese del equipo directivo.

Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del Director/a.

Artículo 43. Competencias del Director.

Son competencias del Director/a:

- a) Ostentar la representación del instituto y representar oficialmente a la Administración educativa en el instituto.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo aplicando el régimen disciplinario y cuando corresponda, incoación de expedientes.
- d) Autorizar los gastos y ordenar pagos y realizar la contratación de obras.
- e) Visar las certificaciones y documentos oficiales
- f) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, claustro y CCP
- g) Favorecer la convivencia del instituto
- h) Elevar al Director/a provincial la memoria anual sobre actividades y situación general del instituto.

Artículo 44. Funciones del Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios actúa, por ausencia del Director del Instituto, con las competencias establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación, y en concreto:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro
- c) Elaborar los horarios de alumnos y profesores.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 45. Competencias del Secretario/a:

Son competencias del Secretario/a:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de acuerdo con las directrices del Jefe de Estudios Delegado.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Jefe de Estudios.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Ejercer por delegación del Jefe de Estudios y bajo su autoridad la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- f) Ordenar el régimen económico, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- g) Velar por el mantenimiento del material del Instituto en todos sus aspectos.

Capítulo VI. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 46. Claustro de profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Artículo 47. Asunción de las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

El Claustro de profesores del Instituto de Educación Secundaria de Albarracín asumirá las competencias que el Reglamento Orgánico de Centro encomienda a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 48. Composición del claustro de profesores.

El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 49. Competencias del Claustro de profesores.

El Claustro de profesores tendrá las competencias establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y en concreto:

- a) Formular al equipo directivo y a la Comisión Delegada propuestas para la elaboración de la Programación General Anual.
- b) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del Proyecto Curricular y todos los aspectos educativos de la Programación General Anual.
- d) Planificar las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de exámenes y las pruebas extraordinarias.

Artículo 50. Reuniones del Claustro.

El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. Además se realizará una sesión de claustro a principio y otra al final de curso.

Artículo 51. Preparación de las reuniones.

Las personas que componen el Claustro conocerán toda la documentación existente en torno a los asuntos a tratar con una antelación mínima de 72 horas. Para ello, se colgarán las actas de la sesión anterior en la sala de profesores.

Capítulo VII. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 52. Funciones de los Departamentos de Orientación.

El artículo 42 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria regula las funciones asignadas a los Departamentos de Orientación. La Resolución 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares sobre organización de

los departamentos de orientación en institutos de Educación Secundaria, establece las funciones de los diferentes componentes de dichos departamentos.

Artículo 53. Funciones del Orientador.

En el Instituto de Educación Secundaria de Albarracín las funciones encomendadas al Orientador/a son:

- a) Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional correspondientes a la etapa de educación secundaria obligatoria y contribuir a su desarrollo
- b) Asesorar al claustro proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención a la diversidad en los elementos constitutivos de los diferentes proyectos que lleva a cabo el centro.
- c) Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje
- d) Coordinar la evaluación psicopedagógica con los profesores de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas educativas específicas realizando el informe psicopedagógico.
- e) Participar en la planificación y desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales en colaboración con los profesores de las diferentes áreas.
- f) Participar en la planificación y desarrollo de los diferentes programas que se desarrollan en la sección y asesorar al equipo directivo y los profesores de las diferentes áreas.
- g) Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos y alumnas al término de la educación secundaria.

Artículo 54. Dependencia jerárquica del orientador y colaboración con equipo directivo.

El Orientador actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Capítulo VIII. TUTORES.

Artículo 55. Tutoría de alumnos.

La tutoría y orientación de los alumnos forman parte de la función docente. Por cada grupo de alumnos hay un tutor/a, designado por el Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia en el grupo.

Artículo 56. Coordinación de los tutores.

El Orientador y el Jefe de Estudios coordinarán el trabajo de los tutores y mantendrán las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 57. Asignación de las tutorías.

La tutoría se asignará preferentemente entre profesores definitivos o interinos a tiempo completo, siempre que su horario lo permita.

Artículo 58. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Orientador del Instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.

Capítulo IX. ESCUELA 2.0.

Artículo 59. Coordinador del programa Escuela 2.0.

El coordinador del programa Escuela 2.0 tiene como función primordial la de dinamizar el uso adecuado de las TIC en el centro, asesorando al Equipo Directivo. Dispondrá de las horas determinadas en las instrucciones de principio de curso para esta función.

Artículo 60. Funciones del coordinador.

Actuará como intermediario de los diferentes procedimientos para la resolución de los problemas de hardware y software y coordinará con el CIFE de referencia la formación establecida o acordada para el profesorado.

Artículo 61. Integración de nuevo profesorado en el programa.

Cuando se produzca la incorporación de profesorado nuevo al centro establecerá el procedimiento para su integración en el programa Escuela 2.0.

Artículo 62. Uso del aula de Informática.

- a) Los alumnos deberán anotar en la hoja que hay encima de cada ordenador sus datos personales, fecha y hora en la que está utilizando el ordenador.
- b) Si los alumnos detectan alguna anomalía deberán comunicarlo al profesor.
- c) Los alumnos no deben borrar ni personalizar ningún aspecto del equipo sin autorización del profesorado y en cualquier caso devolver la configuración del ordenador a su estado normal.
- d) Está prohibido comer y/o beber en el aula.

Artículo 63. Normas básicas de uso de mini portátiles en el instituto.

- a) A todos los alumnos se les asignará a principio de curso, un mini portátil para uso académico durante todo el curso.
- b) El mini portátil se usará en los términos que decide el profesorado.

- c) En el supuesto que el alumno haga un uso del mini portátil distinto al que le ha indicado el profesor, se podrá iniciar un procedimiento de corrección de conducta según lo establecido en este RRI del instituto.
- d) No está permitido instalar programas ni desinstalar los ya instalados por el instituto.
- e) El alumno que individual o colectivamente cause daño a su mini portátil o al de su compañero o cualquier elemento que forme parte de la dotación técnica del instituto (ordenadores de aula, cableado, pizarra digital, lápiz digital, proyector...) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- f) El alumno que individual o colectivamente sustraiga cualquier elemento a los que hace referencia el punto anterior, deberá restituir lo sustraído.
- g) En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Capítulo X. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 64. Responsable de actividades complementarias y extraescolares.

Un profesor, designado por la dirección, coordinará e impulsará las actividades complementarias y extraescolares del Instituto.

Artículo 65. Programa de actividades complementarias y extraescolares.

Anualmente se realizará un programa de actividades complementarias y extraescolares que se incluirá en la Programación General Anual y que incluirá:

- a) Las actividades complementarias que se vayan a realizar.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

- e) Profesores responsables de cada actividad y profesores participantes en las mismas.
- f) Cuantas otras se consideren convenientes.

Artículo 66. Comportamiento durante las actividades complementarias y extraescolares.

Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento.

Artículo 67. Incidencias e incumplimientos.

Los profesores responsables de la actividad notificarán inmediatamente al equipo directivo del centro cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad. El incumplimiento de alguna de las normas puede dar lugar a la vuelta anticipada a casa del alumno implicado, previo aviso telefónico a los padres con cargo a su familia.

Artículo 68. Sanción en caso de mal comportamiento.

El alumnado que tenga un mal comportamiento podrá verse excluido de realizar actividades extraescolares si ha tenido partes de incidencias últimamente.

Artículo 69. Percepción de dietas por los profesores responsables.

Si la actividad ocupa jornada completa o varias, los profesores responsables recibirán las dietas establecidas por la normativa actualmente vigente.

Artículo 70. Alumnos que no asistan a clases extraescolares. Organización en el centro.

Para los alumnos que no asistan a actividades extraescolares o complementarias fuera del centro, las clases se mantendrán con el horario habitual. Los profesores que queden libres debido a que los alumnos a los que debería dar clase se encuentran realizando una actividad extraescolar serán un refuerzo del equipo de guardia, si es necesario.

Capítulo XI. EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 71. Consejo Escolar. Convocatoria.

El Consejo Escolar es el órgano de gobierno y de representación de todos los sectores de la comunidad educativa del centro. Será convocada por el director del Instituto, o en su ausencia, por el Jefe de Estudios.

Artículo 72. Composición.

El Consejo Escolar estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) b) Director/a, que será su presidente.
- b) Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento de Albarracín.
- d) Cinco profesores, elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes de los padres.
- f) Tres representantes del los alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) El/La Secretario/a del centro, que actuará como secretario del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 73. Competencias y reuniones.

1- El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar la Programación General Anual.
- b) Aprobar y evaluar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

2 - El Consejo Escolar se reunirá, al menos una vez antes de comenzar las actividades lectivas, otra después de finalizarlas y otra al finalizar cada trimestre.

Capítulo XII. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Artículo 74. Comisión de Convivencia: composición y funciones.

1 - La Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar, presidida por el Director/a, estará constituida por un representante de alumnos, un representante de profesorado, un representante de las familias y un representante del personal de administración y servicios. La Comisión de Convivencia estará asesorada por el profesional de orientación educativa.

2 - Adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 75. Constitución y sustitución de miembros.

La Comisión de Convivencia se constituirá en la primera sesión de Consejo Escolar que tenga lugar como consecuencia del proceso de renovación e incorporación de miembros al mismo. La sustitución de miembros de la Comisión como consecuencia de haber causado baja en el Consejo Escolar, se realizará en la siguiente sesión del Consejo Escolar.

Artículo 76. Funciones de la Comisión de Convivencia.

- a) Asesorar a la dirección del Instituto y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en la Carta de Derechos y Deberes de la comunidad educativa.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver conflictos.
- c) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia.

Artículo 77. La Comisión de Convivencia se reunirá de forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de sus miembros para tratar asuntos relacionados con la Convivencia del Instituto.

TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Capítulo XIII. PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA.

Artículo 78. Marco normativo de referencia.

El marco normativo de referencia es el dispuesto en el Real Decreto 73/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la Comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros.

Artículo 79. Principios básicos de convivencia.

El respeto, la tolerancia y el diálogo, principios básicos de nuestra convivencia, deben formar parte de nuestras señas de identidad como institución.

Artículo 80. Responsabilidad.

Conseguir y mantener una buena convivencia es función y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 81. Difusión de las normas de convivencia.

La Dirección del centro y el profesorado difundirá las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

Artículo 82. Corrección de las conductas del alumnado.

1 - Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia forman parte del proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas deben:

- a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
- c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

2 - El diálogo, la mediación y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

3 - Si hubiese casos de acoso escolar en cualquiera de sus modalidades (físico, psíquico, verbal), se procederá según lo pautado por inspección en las instrucciones de inicio de curso, se seguirá el protocolo de actuación incluido en el Plan de Convivencia y se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctima y agresores.

4 - Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

5 - Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

6 - No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

Artículo 83. Circunstancias que reducen la responsabilidad.

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.
- e) Historial académico y disciplinario del alumno.

Artículo 84. Circunstancias que acentúan la responsabilidad.

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

- c) Las ofensas de palabra y obra, y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo XIV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.

Artículo 85. La Comunidad Educativa del IES de Albarracín considera conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje, comprendemos por esto:
 - a) Obstaculizar los accesos al edificio o aulas, actos violentos o agresivos permanencia en lugares prohibidos para el alumnado, fumar dentro del recinto escolar, ensuciar intencionadamente las dependencias del centro.
 - b) Olvidar sistemáticamente el material de clase, hacer las actividades de una asignatura mientras se está en otra, hablar o intentar copiar en un examen, no participar en las actividades de clase (trabajo en grupo, lecturas, participación en debates).
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como al incumplimiento de las orientaciones del profesorado:
 - a) Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o al cumplimiento del deber de estudiar.
 - b) Interrupción reiterada y entorpecimiento de las clases.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o al cumplimiento del deber de estudiar:
 - a) Hacer comentarios improcedentes con intención de interrumpir las clases.
 - b) Negarse a colaborar en actividades individuales y/o grupales.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. Se consideran injustificadas cuando no son excusadas de forma escrita por sus padres o representantes legales.
 - a) Llegar tarde a clase sin causa justificada.
 - b) No respetar el timbre de entrada.
 - c) Salir de clase antes de que el profesor/a lo diga.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales siempre que se hagan sin intención de hacer daño.
 - a) Poner motes que ridiculicen a los compañeros y/o profesores.
 - b) Dejar intencionadamente visible la ropa interior, llevar vestimentas inadecuadas al tipo de actividad y que puedan causar distracción en el proceso educativo tales como grandes escotes, ropa transparente... Tampoco estará permitido el uso de gafas de sol en el las aulas si no es por prescripción médica o la cabeza cubierta por gorros, etc.
 - c) Ensuciar intencionadamente las dependencias del centro.
 - d) Molestar a un compañero física o psicológicamente (pegar, empujar, pinchar, insultar, amenazar, ridiculizar...).
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencia de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico:
 - a) Sustraer materiales de escritura.
 - b) Sustraer cantidades de dinero por mínimas que fuesen.
 - c) Sustraer material deportivo.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa:

- a) Deterioro leve de materiales e instrumentos didácticos y deportivos. Mesas, sillas, papeleras, persianas, luces, etc.
 - b) Tirar papeles en cuartos de baño, uso inadecuado de papeleras, etc.
8. Agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razones de edad, raza, orientación sexual, religión etc.

Artículo 86. Medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o jefatura de estudios. El alumno deberá permanecer con el profesor de guardia hasta que finalice la clase.
2. Amonestación verbal o por escrito del alumno mediante un parte de incidencias que deberá debidamente firmado por sus padres o tutores legales.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo que supongan reflexionar sobre su conducta.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de centro, si procede dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa incluyendo el transporte y comedor escolar:
 - a) Tareas de limpieza de centro y patio en horas de recreo o por la tarde.
 - b) Reparación del daño causado de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material o hacerse cargo del importe económico de su reparación.
 - c) Restituir el material sustraído sin perjuicio de las responsabilidades legales que se deriven del caso.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
7. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determine para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 87. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Las medidas 86.1,2,3 y 4 serán competencia del profesor tutor del alumno o de cualquier otro profesor que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Las medidas 86. 5 serán competencia del director o por delegación de este del jefe de estudios, quienes informarán de lo resuelto al profesor tutor del alumno y al equipo docente.
3. Las medidas 86.6 y 7 serán competencia del director del centro quien resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si este es menor de edad no emancipado a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director informará de la medida resuelta al profesor tutor del alumno y al equipo docente y a la Comisión de Convivencia del centro.
4. Los alumnos a los que se les aplique alguna medida correctora o en su caso sus padres o representantes legales podrán mostrar desacuerdo en un plazo de dos días lectivos, mediante un escrito dirigido al director del centro que tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
5. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.
6. Los padres podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, quién tras analizar y valorarlas ratificará o rectificará la medida correctora.
7. Las conductas contrarias a las normas y las correcciones impuestas prescribirán en un plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición.

Capítulo XV. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Artículo 88. Conductas gravemente perjudiciales.

La Comunidad Educativa considera conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

1. Actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra los miembros de la comunidad educativa. Se consideran como tales:

- a) La provocación, inducción e incitación pública a la realización de faltas graves o graves.
- b) Los insultos, injurias u ofensas de palabra o hecho a uno de los miembros de la Comunidad educativa que atenten contra el honor profesional y/o la dignidad personal realizados públicamente.
- c) Las críticas injustas proferidas públicamente con ánimo de desacreditar, deshonar y calumniar.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar. Se entenderá que se produce reiteración cuando se realicen dos o más faltas graves durante el curso escolar.

3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

- a) Las algaradas o alborotos colectivos realizados en el instituto.
- b) Las huelgas, siempre que sean convocadas por los alumnos del centro sin haberse comunicado a la Dirección con al menos, 48 horas de antelación.
- c) Las conductas individuales o colectivas de carácter intimidatorio o agresivo hacia cualquiera de las personas de la Comunidad educativa.
- d) Los robos o sustracción de bienes o materiales del instituto y de los objetos y enseres de los demás miembros de la Comunidad educativa.

4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por raza, orientación sexual, religión, etc. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar estas actuaciones.

- a) Los actos que causen un daño físico real del cual se deriven lesiones que requieran una atención sanitaria en las personas.
- b) El deterioro importante en las propiedades y enseres del Centro o de las personas que conviven en el mismo.
- c) Toda conducta que conlleve el impedir actuar libremente o una coacción que induzca a otra persona a cometer faltas graves o muy graves.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

- a) Se considera falta grave o muy grave el consumo, venta y facilitación de drogas y, por tanto, de bebidas alcohólicas realizadas en el interior del instituto o en sus proximidades.
- b) Igualmente, se considera falta muy grave la incitación colectiva al uso y consumo de drogas y la frecuente reincidencia de fumar en los lugares prohibidos.

6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. Uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
 - a) Identificarse falsamente utilizando la identidad de otra persona cuando se le vaya a amonestar
 - b) Firmar con una identidad distinta a la propia
 - c) Suplantar a un compañero o hermano en actos realizados por el instituto
 - d) Alteración de los documentos o informes del instituto y de los profesores: informes de evaluación, notificaciones a familia, notas u observaciones de sus exámenes o ejercicios, cartas o comunicaciones enviadas a sus padres o tutores legales, justificantes de faltas de asistencia, etc.
 - e) Sustracción o robo de documentos tales como: cuadernos de notas utilizados por los profesores, exámenes o ejercicios, trabajos de clase, partes de faltas de asistencia o faltas de conducta, etc.
9. Sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro e en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 - a) La rotura o desperfecto grave de locales o materiales del instituto: aulas, laboratorios, biblioteca, ordenadores, libros, servicios, pasillos, zonas deportivas y recreo, sillas, mesas, luces, encerados, fachadas, árboles o planas y cualquier otro mobiliario.
 - b) La rotura o desperfecto grave de los bienes y pertenencias de cualquier miembro o visitante del instituto, material didáctico, objetos personales, coches, motocicletas, bicicletas, etc.
11. Incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 89. Medidas correctoras para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material,

equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
4. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante este tiempo el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para no interrumpir su proceso formativo.

Capítulo XVI. INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR.

Artículo 90. Instrucción del procedimiento. Tipos de procedimiento.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

Artículo 91. Determinación del procedimiento corrector.

1. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información. Una vez conocidos los hechos o conductas que vayan a ser corregidas. Si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director, asesorado por el orientador y el profesor tutor del alumno, analizará y valorará la conducta producida.

3. A la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya producido en la convivencia escolar, la dirección del centro podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime conveniente: suspensión del derecho a la asistencia a clases o actividades o al centro por un período no superior a cinco días lectivos (Anexo....).
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección del centro determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso facilitando que sea mediante el procedimiento conciliado siempre que sea posible.
5. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

Artículo 92. Procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta motivo de corrección, la Dirección del centro lo notificará al alumno y padres o representantes legales, dándoles la opción de corregirla mediante el procedimiento conciliado. En caso de no aceptarlo, se procederá a la utilización del procedimiento común.
2. En caso de aceptar el procedimiento conciliado, estos comunicaran por escrito a la Dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no notificarse nada a la Dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. El instructor del centro tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes par a la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y si proceden, las medidas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la Dirección del centro la adopción el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
 - e) El director informará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Esta información se realizará de

forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 93. Procedimiento conciliado.

1. Puede aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, está dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que estos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
2. Desarrollo del procedimiento conciliado:
 - 1) Cuando se acuerde por todas las partes, corregir la conducta por el procedimiento conciliado el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados a una reunión en el plazo máximo de un día contando desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
 - 2) En la reunión el instructor recordará que el procedimiento conciliado supone acatar la el acuerdo que se derive del mismo. Las declaraciones formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
 - 3) El instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y oídas las partes propondrá algunas posibles medidas correctoras. Se dará la palabra al alumno y partes convocadas para que manifiesten sus opiniones y realicen las consideraciones oportunas.
 - 4) La petición de disculpas por parte del alumno será tomada en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
 - 5) Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada.
 - 6) En el caso de incumplimiento de las medidas correctoras acordadas o que no se logre un acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 94. Procedimiento común.

1. El procedimiento común se utilizará cuando el alumno o en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado (ANEXO IV).
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

Artículo 95. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento será un profesor del centro designado por la dirección como instructor.
2. Iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales y les comunicará las conductas que se les imputa y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas. En el plazo de dos días lectivos podrán presentarle por escrito las alegaciones que sean oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 96. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita que contemplará:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se van a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y a sus padres la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor y la remitirá al Servicio de inspección.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o sus padres o representantes legales.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 97. Prescripción de conductas y correcciones.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

TÍTULO V. USO DE LAS INSTALACIONES Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS.

Capítulo XVII. USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Artículo 98. Utilización de las instalaciones fuera del horario lectivo.

Con autorización de la dirección del centro, las instalaciones podrán ser utilizadas, fuera del horario lectivo, por cualquier miembro de la comunidad educativa o por cualquier institución que desarrolle programas educativos, deportivos o culturales. Este uso será limitado por el desarrollo normal de las actividades, el horario de apertura y la correcta utilización.

Artículo 99. Utilización preferente por los alumnos.

A través de convenios con otras entidades públicas y privadas, se favorecerá el uso de las instalaciones del Instituto por los alumnos para el desarrollo de programas de refuerzo educativo, charlas culturales, uso de la biblioteca, y actividades extraescolares.

Artículo 100. Utilización responsable de las instalaciones.

Cuando se utilicen instalaciones generales como sala de informática, biblioteca, etc., los convocantes se responsabilizarán de su adecuado uso y de dejarlas en las mismas condiciones en que las haya encontrado.

Capítulo XVII. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS.

Artículo 101. Recinto general.

1. Durante la jornada lectiva, los alumnos deberán permanecer dentro del instituto. Los alumnos no podrán abandonar el centro en ningún momento de la jornada lectiva, incluidos los recreos.
2. Durante las horas de clase, no se podrá permanecer o deambular por los pasillos o baños.

Artículo 102. Aula-Grupo.

1. Cada grupo tendrá asignada un aula donde se impartirá la mayoría de las clases.
2. La colocación de los alumnos en el ala la decidirá el tutor o cada profesor con asesoramiento del departamento de orientación.
3. El alumnado debe colaborar poniendo en conocimiento del tutor los desperfectos que inevitablemente puedan producir para que sean reparados lo más rápidamente posible.
4. Está terminantemente prohibido ingerir alimentos y chucherías durante las clases.
5. Durante los recreos, el profesor de guardia se encargará de cerrar las aulas y dejar las llaves en conserjería.
6. El alumnado no podrá permanecer en las aulas sin estar acompañado de un profesor.

Artículo 103. Aulas específicas.

1. Informática/Música, Plástica/Tecnología y el Pabellón de Deportes Municipal debe cuidarse y tratarse correctamente.
2. Si los alumnos tienen que hacer algún trabajo en algún aula específica, deberán, primero pedir permiso a los profesores de guardia de recreo y uno permanecerá con ellos velando por el uso adecuado de los materiales y/o medios informáticos.

Artículo 104. Aseos.

Se utilizarán con discreción: no se constituirán en sala de espera ni en lugar de reunión, charla o juego. Prioritariamente se utilizarán en los cinco minutos y en el recreo y excepcionalmente, en caso de urgencia durante las clases.

Artículo 105. Biblioteca.

1. La Biblioteca del Centro está a disposición de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Además del préstamo de libros y revistas, la Biblioteca es un lugar de estudio y aprendizaje a través de los programas que en ella se desarrollan.
2. El horario de la biblioteca se hará público a comienzo de cada curso.
3. La biblioteca se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los usuarios deberán permanecer en silencio, respetando en todo momento el derecho al estudio de sus compañeros.
 - b) Los libros serán de libre acceso, debiendo devolverse al responsable de la biblioteca tras su uso.
 - c) El préstamo de los libros será de dos semanas, pudiendo ampliarse a criterio del profesor de la materia o del responsable de la biblioteca.
 - d) Los libros no devueltos o devueltos con algún daño, serán repuestos por la persona responsable de su deterioro o pérdida.
 - e) La persona responsable de la biblioteca durante el recreo debe ser respetada y obedecida.
 - f) No se puede comer en la biblioteca ni entrar comida ni bebida salvo en casos excepcionales autorizados por los profesores.
 - g) Quien ensucie la biblioteca será sancionado con la limpieza de la misma.
 - h) Los alumnos castigados durante el recreo en la biblioteca estarán acompañados por el profesor que les ha impuesto el castigo.
 - i) Cuando haya alumnos que no están acompañados por un profesor, uno de los profesores de guardia de recreo deberá permanecer en este recinto.
 - j) Los miniordenadores no se pueden prestar durante el recreo.
4. El encargado de la Biblioteca será un profesor del instituto, preferentemente del Departamento de Lengua y Literatura que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar el funcionamiento de la Biblioteca con el resto de profesores con dedicación a la misma.
 - b) Recepcionar, catalogar y fichar los nuevos fondos bibliográficos. En esta tarea será ayudado por el resto de profesores/as que tengan horas complementarias de dedicación a la Biblioteca y por el personal administrativo.
 - c) Velar por la correcta utilización de la Biblioteca.

Capítulo XVIII. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 106. Recursos materiales.

1. El/la secretaria del centro tiene las competencias de custodia, mantenimiento y distribución de estos medios o recursos materiales.
2. Cada profesor del instituto dispondrá de un código para realizar fotocopias.
3. El/la conserje del centro será la encargada de realizar las fotocopias necesarias para el desarrollo de la actividad docente. En caso de ausencia, cada profesor se hará sus copias.
4. Las copias particulares de cualquier miembro de la comunidad educativa se cobrarán al precio estipulado por cada curso escolar.

Artículo 107. Servicio de Comedor.

1. Los alumnos, profesores, y personal laboral que deseen hacer uso del servicio de comedor deberán notificarlo con un día de antelación en la conserjería del centro.
2. El pago del comedor por parte de los usuarios se efectuara a través de bonos que se compraran en conserjería. El coste del comedor depende de si es usuario fijo o eventual. Su importe será fijado por el CRA de Albarracín, que es quien gestiona este servicio al comienzo de cada curso.
3. Una persona del equipo directivo o profesor, se encargará del cumplimiento de las normas del comedor y de la vigilancia de los alumnos durante el horario en que se presta el servicio. Estos profesores tendrán derecho a la gratuidad de la comida.

Artículo 108. Transporte Escolar.

El transporte escolar es un servicio complementario que permite alcanzar una correcta escolarización de todos los alumnos de la Comarca de Albarracín adscritos al instituto. Para contribuir a su uso más adecuado, el alumno deberá cumplir las siguientes normas:

- a) El transporte de autobús es únicamente para los alumnos matriculados en el centro, está totalmente prohibido que suba alguien ajeno a este servicio.
- b) La dirección del centro, elegirá dos delegados de transporte cada mes, cuyas funciones principales será informar de las incidencias ocurridas durante el recorrido hasta el instituto.

- c) Cuando se produzca algún destrozo, rotura o daño por falta de cuidado o de forma intencionada, el alumno o los alumnos que lo hayan provocado lo repondrán o abonarán su coste económico.
- d) El conductor revisará antes y después de cada servicio el mobiliario interior en presencia de todo el alumnado, y si durante el trayecto se produjese algún deterioro no advertido antes, los delegados de transporte tendrán la obligación de lo comunicarán al conductor.
- e) Una vez en marcha el autobús, los alumnos deben ir sentados. Está prohibido desplazarse de sitios, ir gritando, empujando, ponerse de rodillas o ir gritando por la ventanilla abierta.
- f) Está totalmente prohibido fumar y/o ingerir alimentos dentro del autobús.
- g) Cualquier norma infringida acarreará una amonestación verbal o escrita. La acumulación de tres amonestaciones o una falta grave se sancionará con lo contemplado en el RRI.

TITULO VI. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN RRI.

Artículo 109. Propuestas de modificación del equipo directivo.

Durante el primer trimestre de cada curso académico, podrán presentar propuestas de modificación el equipo directivo, el claustro de profesores, la junta de delegados, la junta directiva del AMPA previo acuerdo de la mayoría de sus miembros o un tercio del consejo escolar.

Artículo 110. Valoración de propuestas.

La dirección del centro fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 111. Aprobación de la propuesta. Entrada en vigor.

En el tercer trimestre, el Consejo Escolar aprobará la propuesta de modificación que entrará en vigor al comienzo de curso siguiente.

Artículo 112. Seguimiento y evaluación del R.R.I. Propuestas de modificación, ampliación o revisión.

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, realizará el seguimiento y evaluación del R.R.I analizando el grado de cumplimiento y eficacia de lo establecido en él. También recibirá y estudiará las propuestas de modificación, ampliación o revisión que propongan los diversos sectores de la Comunidad Educativa.